

RESOLUCIÓN N° 000182

11 ABR 2012

“Por medio de la cual se otorga un beneficio a unos estudiantes de la Institución, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 435 de mayo 27 de 2010 del Consejo Directivo”

El Rector de la Institución Universitaria de Envigado, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, y las atribuciones que le confiere el Consejo Directivo en el acuerdo 163 de 2.003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Institución se vinculó al proceso de paz con las autodefensas campesinas. Como apoyo para propiciar soluciones al proceso de paz y reconciliación.
2. Que en el artículo segundo del Acuerdo No 435 de mayo 27 de 2010, del Consejo Directivo, se manifiesta lo siguiente:

“Apoyar el Programa de Reincorporación a la Vida Civil de las Personas Alzadas en Armas y los Programas de Reintegración del Gobierno Nacional, otorgando a los reincorporados a través de dichos programas el beneficio a la educación superior gratuita en la Institución Universitaria de Envigado, en los siguientes términos:

“Los reincorporados que estudien en la IUE o que aspiren a ingresar y estudiar en la Institución, tendrán derecho a un beneficio equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de la matrícula, asumiendo en todo caso el valor de los derechos complementarios y demás conceptos y derechos pecuniarios diferentes a los derechos de matrícula; los cuales deberán ser cancelados regularmente por el interesado.”

3. Que igualmente, el artículo tercero del Acuerdo No 435 de mayo 27 de 2010, establece:

“Para que el estudiante beneficiado al tenor de lo consagrado en el Artículo Segundo del presente Acuerdo conserve el derecho al cien por ciento (100%) del beneficio otorgado, deberá obtener, a partir del segundo semestre de estudios (independientemente de si el programa es anual o semestral), un promedio académico igual o superior a 3.5 logrado en el periodo académico inmediatamente anterior a aquel en el que se solicita el beneficio.

En caso contrario de que el promedio académico sea inferior a tres con cinco (3.5) e igual o superior a tres (3.0) el beneficio se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula

En caso de que el promedio académico sea inferior a tres (3.0), no habrá lugar a reconocimiento alguno de la matrícula y el estudiante deberá cancelar el 100% del valor de la matrícula y en el momento en que recupere su promedio y cumpla con el puntaje exigido, podrá solicitar nuevamente el beneficio ante la Institución”.

4. Que teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, la Institución procede a verificar en el sistema SAI, el promedio académico de los estudiantes.
5. Que teniendo en cuenta la calidad de reincorporados a la vida civil y el promedio académico exigido en el Acuerdo 435 de 2012, se relacionan los estudiantes, que se hacen acreedores a dicho beneficio.

| NOMBRE | CEDULA | FACULTAD | PROMEDIO |
|-------------------------------|------------|------------|----------|
| JIMÉNEZ ZAPATA JORGE ARMANDO | 98.714.890 | PSICOLOGÍA | 3.95 |
| CAMARGO PULGARÍN JUBER HARRY | 71.372.301 | DERECHO | 3.54 |
| MONSALVE CARMONA LOWIS ANDREY | 8435500 | DERECHO | 3.09 |
| SUAREZ ZABALETA ROAMIR ELOI | 98651772 | DERECHO | 4.13 |

cc

- 6 Que La Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas de La Presidencia de La Republica, se permitieron certificar la calidad jurídica requerida bajo los siguientes términos: *“Que hace parte del programa de reintegración social de grupos y **personas alzadas en armas** a las personas descritas en el numeral 5.”* En igual sentido se permitió expresar en cada uno de las certificaciones aludidas la siguiente frase: *“El certificado se expide por una única vez.”*. Por tal motivo no se solicitó nueva certificación.
- 7 Que existe presupuesto para realizar los compromisos detallados, los cuales se encuentran amparadas en el Certificado de disponibilidad presupuestal CD No 00144 del 15 Marzo de 2012 y los Registros Presupuestales RP No.00232, No 00233, No 00234, No 00235 del 15 marzo de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Otorgar el beneficio establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo No.435 de mayo 27 de 2010, a los siguientes estudiantes, en las cantidades que se relacionan.

| NOMBRE | CEDULA | FACULTAD | VALOR |
|----------------------------------|----------|------------|-------------|
| JIMENEZ ZAPATA JORGE ARMANDO | 98714890 | PSICOLOGIA | \$1.485.202 |
| CAMARGO PULGARIN JUBER HARRY | 71372301 | DERECHO | \$1.485.202 |
| MONSALVE CARMONA LOWIS ANDREY | 8435500 | DERECHO | \$742.601 |
| SUAREZ ZABALETA ROAMIR ELOI | 98651772 | DERECHO | \$1.336.681 |

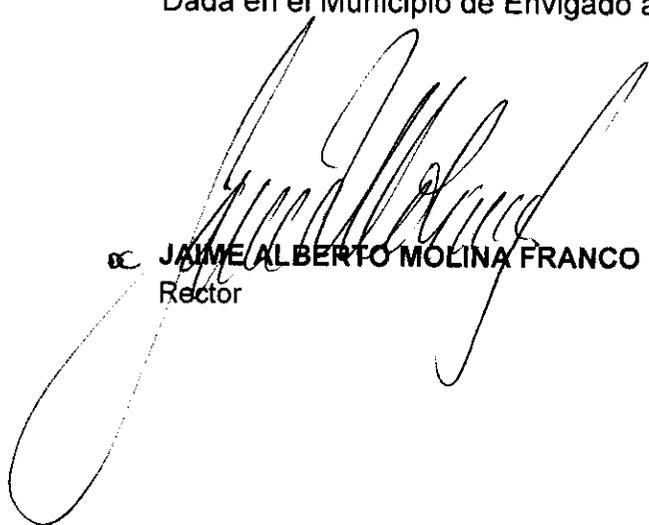
cc

Artículo Segundo: Ordenar a la Tesorería y a la Oficina Financiera de la Institución, registrara favor de los estudiantes antes relacionados, los valores de matrícula correspondiente al primer semestre de 2012, según lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Envigado a los **11** ABR 2012



JAIWE ALBERTO MOLINA FRANCO
Rector



LINA MARIA GARCIA BUILES
Secretaria General